



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Wilmar Chávez Ojeda, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.283.010, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, mayo 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Radicación No. 170014003009-2021-00291**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **Rafael Germán Cardona Álvarez** en contra del señor **Eber Ceballos Mejía**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona convocada a este juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.
2. Así mismo, sea esta la oportunidad para que se corrija en lo pertinente, tanto el poder como los hechos de la demanda incoada, en cuanto al valor de los cánones que se dice adeuda el señor Ceballos Mejía al registrarse erróneamente su total en números en valor de \$2.112.718.000

Finalmente, advierte este judicial que de conformidad a lo esgrimido en el punto 2. de la presente decisión, por el momento no se reconocerá personería procesal al abogado actuante.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

*lfp*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb10d26ac48557660f2d5ab6b8c53428789f5d6d35d8c0f888bcd4d6945fc9**

Documento generado en 21/05/2021 11:05:01 AM